

08 FEB 2018
000482

Quito, 07 FEB. 2018

Oficio No **0130** -GG-GAF-DTH-UAP-2018

H.R: TE-MAT-01185-18
GDOC: 015475 (DM)

Excmo. Sr. Pedro Antonio...
7 de febrero 2018
2018-021399

Licenciado
Eddy Sánchez C.
CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Venezuela y Chile- Palacio Municipal, Telf.:3952300 Ext.: 12147
Presente. -

QUITO ALCALDÍA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
RECEPCIÓN

Fecha: _____ Hora: **11:13**

Nº HOJAS: **1**
Recibido por: *[Firma]*

De mi consideración:

En atención al oficio No. ES-MDMQ-2018-074 de 29 de enero de 2018, ingresado a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, mediante hoja de ruta No. TE-MAT-01185-18 de 01 de febrero del año en curso, mediante el cual solicité un informe referente a la desvinculación de ex -servidores de esta Empresa; al respecto, me permito señalar lo siguiente:

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas-EPMMOP, fue creada bajo el régimen establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas-LOEP, por lo que sus servidores públicos se encuentran amparados bajo la norma referida.

Con sujeción a las disposiciones establecidas en la Norma Interna de Administración del Talento Humano, aprobada en sesión de Directorio de 17 de diciembre de 2015, la Empresa se encuentra en proceso de implementación de un modelo de gestión eficiente, mediante la aplicación de acciones tendientes a optimizar su talento humano, fundamentadas en los siguientes preceptos legales:

Constitución de la República del Ecuador:

Capítulo Sexto
Derechos de libertad

"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

16. El derecho a la libertad de contratación."

"Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica,

Norma Interna de Administración del Talento Humano de la EPMMOP

“Artículo 94.- Separación de servidores públicos de carrera y obreros con contrato indefinido. - En circunstancias particulares consideradas por el Gerente General, éste puede decidir la aplicación de la disposición del número 4 del artículo 30 de la ley Orgánica de Empresas Públicas, misma que es potestad exclusiva del Representante Legal de la EPMMOP y; constituye el ejercicio de la libertad de contratación prevista por el número 16 del artículo 66 de la Constitución de la República.

Por tanto, en caso de separación de los servidores públicos de carrera y obreros con contrato indefinido sin aplicar el número 2 del artículo 92 de esta Normativa, lleva implícita la cancelación de valores que prevé la referida disposición de la LOEP, que, para el caso de los obreros con contrato indefinido se lo calculará conforme al Código del Trabajo y/o Contratación Colectiva; y, para los servidores públicos de carrera, computando una remuneración mensual unificada que perciba el respectivo servidor, multiplicada por el número de años de servicio, considerando para el efecto el tiempo de trabajo en los organismos que anteceden a la EPMMOP en su creación.

En ningún caso los valores a pagarse a los servidores públicos de carrera u obreros con contratos indefinidos, por concepto de indemnización, podrán ser superiores a trescientos (300) salarios básicos unificados del trabajador privado, vigentes a la fecha de pago, conforme lo dispone el Mandato Constituyente No. 4. (El énfasis me pertenece)”

Dentro de la argumentación presentada por los ex –servidores, se señala que la aplicación del artículo 94 de la Norma Interna de Administración del Talento Humano de la EPMMOP, es contraria a la Constitución de la República del Ecuador; sin embargo, se debe considerar que el derecho a la libertad de contratación, determina los condicionamientos con los cuales una persona, sea natural o jurídica, prevé las condiciones de la contratación, a las cuales se someten las partes; al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador, en el fallo emitido dentro de la causa No. 0884-12-EP, de 15 de octubre de 2014, expresa:

*“Por otro lado, pero en el mismo ámbito garantista constitucional, se reconoce el derecho a la libertad de contratación, instituido como “derecho de libertad de las personas” por el artículo 66 numeral 16 de la Constitución, situación que implica en el inmenso ámbito que poseen **éstas para decidir celebrar contratos y determinar su contenido**, así como **las condiciones, limitaciones, modalidades, formalidades, plazos y demás particularidades estarán regidas por la autonomía de la voluntad de los contratantes** dentro del marco constitucional y legal vigente en el Ecuador” (El resaltado me corresponde).*

Adicionalmente, para su análisis, cito parte de la sentencia emitida por la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de una causa judicial propuesta por una ex –servidora pública, referente a las disposiciones establecidas en el artículo 94 de la Norma Interna de Administración del Talento Humano de la EPMMOP, inadmítida a trámite y ratificada en segunda instancia y negada a trámite por la Corte Constitucional, sustentada en lo siguiente: *“En el caso del derecho a la libertad de contratación que señala la actora, hay que tener presente que éste lleva implícito el derecho de autodeterminación para la celebración de un contrato y la potestad de elegir o por lo menos optar con quien contratar. En este contexto, el derecho de estabilidad laboral y de libre contratación de la actora, halla su límite en el principio de libertad*

contractual de la empresa pública, entendido en el contexto del Derecho Administrativo; pues, la normativa que respecto al caso particular se ha dictado, delimita la actuación del ente público a lo permitido, prohibido a mandado en la ley. En todo caso, si bien el derecho al trabajo y su estabilidad son garantizados por la Constitución de la República, también los otros derechos gozan de su protección y garantía. 3.1.1) En la línea de lo anotado, el Art. 94 de la Norma Interna de Administración de Talento Humano de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad de Obras Públicas, sustento legal del referido acto administrativo, prescribe: "En circunstancias particulares consideradas por el Gerente General, éste puede decidir la aplicación de la disposición del numeral 4 del Art. 30 de la Ley de Empresa Públicas, misma que es potestad exclusiva del Representante Legal de la EPMMOP y; constituye el ejercicio de la libertad de contratación prevista en el número 16 del artículo 66 de la Constitución de la República.", norma reglamentaria que ha sido dictada por delegación de la Ley, ya que así lo dispone la Ley de Empresa Públicas en su Art. 17, por una parte, es una norma vigente y aplicable al talento humano de la empresa pública demandada; y, por otra, concede discrecionalidad particular al Gerente General para decidir la separación a los servidores y obreros de la empresa pública; es decir, reconoce al Gerente General la competencia de una decisión unilateral en ejercicio del derecho de libertad de contratación y, reconociendo la inobservancia a lo previsto en el punto 2.3 del Art. 91 de la misma Norma Interna de Administración de Talento Humano de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad de Obras Públicas, establece para este caso, la cancelación de una remuneración unificada del servidor, multiplicada por el número de años de servicio, como indemnización. En otras palabras, la decisión tomada y motivo de esta acción tiene como fundamento una norma legal (Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas) y una reglamentaria (Art. 94 de la Norma Interna de Administración de Talento Humano de la Empresa Pública) que permite la medida adoptada." (Extracto sentencia de 17 de noviembre de 2016, causa No. 17294-2016-02936) (Auto de Sala de Admisión de 16 de marzo de 2017, Caso 0062-17-EP).

La Corte Constitucional, analizó el contenido del artículo 94 del NIATH, conforme sus atribuciones descritas en el artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo que, al haber dispuesto el archivo de la acción propuesta, demuestra la inexistencia de violación a derecho alguno, consagrado en la Carta Magna y que no existe ilegalidad en el fondo, ni en la forma de aplicación del procedimiento de separación de los ex –servidores; en tal sentido, no cabe revisión de lo ya juzgado por el organismo competente.

Desde la creación misma de la EPMMOP en el año 2010, la legislación que encamina su actuar es la Ley Orgánica de Empresas Públicas-LOEP, dejando a un lado la Ley Orgánica de Servicio Público-LOSEP, por ser contraria a los principios rectores de cualquier empresa pública.

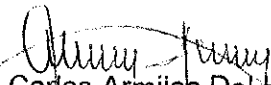
De acuerdo a las atribuciones descritas en la normativa legal citada, es competencia y atribución exclusiva del Gerente General en calidad de representante legal de la EPMMOP, la administración del talento humano y dentro de ésta, la vinculación y desvinculación del personal, en relación a necesidades gerenciales encaminadas al mejoramiento de los objetivos de su administración.

Por lo expuesto, las decisiones adoptadas por las autoridades de aquella época, tienen sustento en las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la normativa interna que rige para la EPMMOP.

Aclaro que el procedimiento para la desvinculación, se efectuó a través de la notificación de una comunicación, suscrita por la máxima autoridad de la Empresa, conforme lo dispone el artículo 94 de la Norma Interna de Administración del Talento Humano.

Por otro lado; en cumplimiento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Dirección Financiera confirmó la disponibilidad de recursos necesarios para cancelar las indemnizaciones establecidas en la normativa vigente, la cual fue emitida en memorando No. 1970-GAF-UF-P de 27 de diciembre de 2017, por lo que los ex-servidores recibieron las liquidaciones pertinentes de conformidad a la Ley, para cuya constancia adjunto 10 copias simples.

Atentamente,


Carlos Armijos Del Hierro
Gerente General (S)
EPMMOP

Cc. Ab. Diego Cevallos
Secretario General Concejo Metropolitano

Adj: - 10 copias simples transferencias



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:31:34

Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Ced o Ruc:1500130172

Institución Pública: EPM-MOP		# Cta.: 1220017						
Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0								
Nom.Ins.Financiera	# Cta Ben	Monto	# Ced.Ident.	Nom Ben	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observación
BANCO PICHINCHA C.A.	102733946	51,073.78	1500130172	RIOS DIAZ MARCOS EDMUNDO	2	17-01-2018 09:45:42	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE SUELDOS
Total:		51,073.78	Reg.:1					

Atenea



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:31:58

Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Ced o Ruc:1704479664

Institución Publica: EPM-MOP		# Cta.: 1220017						
Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0								
Nom.Ins.Financiera	# Cta Ben	Monto	# Ced.Ident.	Nom Ben	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO PICHINCHA C.A.	124291444	34,408.46	1704479664	GUALOTUNA REGIS GODIN ALFONSO	2	17-01-2018 09:45:42	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS
Total:		34,408.46	Reg.:1					

Abra



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:32:17

Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Ced o Ruc: 1708979164

Institución Publica: EPMMP		# Cta.: 1220017	
Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0			
Nom.Ins.Financiera	# Cta Ben	Monto	#
BANCO DE LA PRODUCCION	12005023731	12,996.49	1708979164
Total:		12,996.49	Reg.:1
Nom Ben	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado
MIRANDA RUIZ DANIEL GERMAN	2	17-01-2018 09:31:43	ACREDITADA
Observacion			
GASTO CORRIENTE - SUELDOS			

← Atrás



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Fecha: 17-1-2018

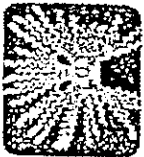
Hora: 10:33:22

Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Ced o Ruc:1710849546

Institución Pública: EPM-MOP		# Cta.: 1220017							
Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0									
Nom. Ins. Financiera	# Cta Ben	Monto	#	Ced. Ident.	Nom Ben	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO PICHINCHA C.A.	3359659200	11,425.24		1710849546	AGUIRRE LEON MARCO VINICIO	2	17-01-2018 09:45:42	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS
Total:		11,425.24	Reg.:1						

CAROLAS



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:39:29

Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Ced o Ruc:1710554914

Institución Publica: EPMMP		# Cta.: 1220017	
Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0			
Nom.Ins.Financiera	# Cta Ben	Monto	#
BANCO PICHINCHA C.A.	3232113400	18,554.67	1710554914
Total:		18,554.67	Reg.:1
T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
2	17-01-2018 09:45:42	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS
Nom Ben	Lozano Guadalupe	Fernando Abd	

Abres



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:45:34

Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Ced o Ruc:1001789047

Institución Publica: EPMMOP		# Cta.: 1220017						
Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0								
Nom.Ins.Financiera	# Cta Ben	Monto	# Ced. Ident.	Nom Ben	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO PICHINCHA C.A.	3352668100	27,804.39	1001789047	CEVALLOS GARZON JONNY SANTIAG	2	17-01-2018 09:45:42	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS
Total:		27,804.39	Reg.:1					

Abraís



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:47:30

Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Ced o Ruc: 1802862977

Institución Publica: EPMIOP		# Cta.: 1220017						
Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0								
Nom. Ins. Financiera	# Cta Ben	Monto	# Cod. Ident.	Nom Ben	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observación
MUTUALISTA PICHINCHA	11318489	13,873.41	1802862977	ECHEVERRIA CASTRO WAGNER ANIB	2	17-01-2018 09:29:23	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS
Total:		13,873.41	Reg.:1					

Continúa

ECUADOR

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:48:13

en el SPI-SP Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Núm. Ced o Ruc:1709405151

MIOP

Cta.: 1220017

Referencia : 2018-01-17 00:00:00.0

Nom Ben	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
MONTENEGRO WILLAMARIN PABLO S	2	17-01-2018 09:45:42	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS

Cat: 555



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:48:13

Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Cedi o Ruc: 1709405151

Institución Publica: EPMWOP		Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0		# Cta.: 1220017				
Nom.Ins.Financiera	# Cta Ben	Monto	# Cedi.Ident.	Nom Ben	T. Cta	Fee Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO PICHINCHA C.A.	4844095100	13.713.07	1709405151	MONTENEGRO VILLAMARIN PABLO S	2	17-01-2018 09:45:42	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS
Total:		13,713.07	Reg.:1					





BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:49:5

Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP

Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Cedi o Ruc: 1707799530

Institución Publica: EPMMOP		# Cta.: 1220017						
Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0								
Nom.Ins.Financiera	# Cta Ben	Monto	# Cedi Ident.	Nom Ben	T. Cta	Fac Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO PICHINCHA C.A.	75004093	37,819.56	1707799530	MORENO VILLAGOMEZ OSCAR FRANCO	1	17-01-2018 09:45:42	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS
Total:		37,819.56	Reg.:1					



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:49:30

Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Ced o Ruc: 1707614424

Institución Publica: EPWIMOP		# Cta.: 1220017							
Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0									
Nom.Ins.Financiera	# Cta Ben	Monto	Cod.Ident.	#	Nom Ben	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO PICHINCHA C.A.	102103785	25,890.38	1707614424		GUAILLAS NOLIVOS RICARDO ENRI	2	17-01-2018 09:45:42	RECHAZADA CUENTA CERRADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS
Total:		25,890.38	Reg.:1						